

**26223** *ORDEN 713/39045/1985, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Escobar Lorenzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Pedro Escobar Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de noviembre de 1979 y 4 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Escobar Lorenzo contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de noviembre de 1979 y 4 de marzo de 1981, por las que se denegó al recurrente la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 de 6 de marzo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

**26224** *ORDEN 713/39047/1985, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Trapero González.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Trapero González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 22 de junio de 1983 y 3 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Trapero González, Cabo primero en situación de retirado, contra las Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1983 y 3 de mayo de 1984, que le denegaron fijar su pensión de retiro en el 90 por 100 del haber regulador, al estar dictadas de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin condena en las costas del recurso, y absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos, que, en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**26225** *ORDEN 713/39049/1985, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de 27 de julio de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Rosique Murcia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Pedro Rosique Murcia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de mayo de 1981 y 10 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha de 27 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Rosique Murcia, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de mayo de 1981 y 10 de octubre de 1983, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**26226** *ORDEN 713/39052/1985, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Godia Silvestre.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Godia Silvestre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 16 de octubre de 1979 y Orden de 13 de noviembre de 1979 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos parcialmente, y les confirmamos en los demás extremos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de don Manuel Godia Silvestre, contra Resolución de 16 de octubre de 1979 y Orden de 13 de noviembre de 1979 del Ministerio de Defensa, dejando sin efecto las Resoluciones expresadas, en parte, como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de capitán, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.